Ley No. 75-03 que otorga sendas pensiones del Estado a favor de las señoras Pura Jocelyn Cabral Paulino de Peña, Carmen Bethania Cabral de Soto y Elba E. González de Franjul.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 75-03

CONSIDERANDO: Que las servidoras públicas amparadas por este proyectos de ley han sido empleadas meritorias y han legado significativos aportes en el campo de la educación y la cultura, lo que ha permitido sean objeto de innumerables reconocimientos por parte de instituciones públicas y privadas de la comunidad en donde se han desenvuelto;

CONSIDERANDO: Que todas estas distinguidas damas se han desempeñado con probidad e incuestionable honestidad, ejerciendo sus labores como profesoras por más de 35 años ininterrumpidos, forjando seres humanos e instruyéndolos con los valores educativos, cívicos y conductuales necesarios para una correcta inserción en la sociedad;

CONSIDERANDO: Que es también un deber ineludible del Estado suplir lo necesario para garantizar un retiro digno y justo con las condiciones necesarias para abastecerse de sus requerimientos primordiales, dada la avanzada edad que impide ejercer su capacidad productiva.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se le conceden sendas pensiones del Estado de RD$9,000.00 (Nueve Mil Pesos) mensuales, a las señoras Pura Jocelyn Cabral Paulino de Peña, Carmen Bethania Cabral de Soto y Elba E. González de Franjul, respectivamente.

ARTICULO 2.- Se aumenta a RD$9,000.00 mensuales la pensión del Estado que actualmente percibe la señora Casilda Petronila Soto Peguero.

ARTICULO 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos. La presente ley deroga cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA